



CUT: 198693-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0560-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 13 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 198693-2023, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, por Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, en ejercicio de la facultad de control, vigilancia y fiscalización, en fecha e fecha 29 de setiembre del 2023, profesionales de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, se constituyeron en el sector Totoral del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac,

en cumplimiento de las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización en materia de recursos hídricos, según a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua, habiéndose constatado lo siguiente:

- Durante la supervisión se constató la existencia de 02 puntos de vertimiento de agua residual en el río Chumbao localizados en las coordenadas UTM - WGS 84; 18 L; E: 677939 N: 8489371. A: 3011 msnm y UTM - WGS 84; 18 L; E: 677934 N: 8489372. A: 3011 msnm; sumando un total de 0.45 litros por segundo de vertimiento de aguas residuales hacia el río Chumbao margen derecho, procedentes del sistema de alcantarillado de la municipalidad Distrital de San Jerónimo; dichos puntos de descarga NO cuentan con autorización de vertimiento de aguas residuales y NO cuenta con constancia de acogimiento al RUPAP.

Que, mediante NOTIFICACION N° 0367-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, de fecha 03 de octubre de 2023, la Administración Agua Bajo Apurímac – Pampas, pone en conocimiento el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, por Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que se ha evidenciado 02 puntos de vertimiento de agua residual en el río Chumbao localizados en las coordenadas UTM - WGS 84; 18 L; E: 677939 N: 8489371. A: 3011 msnm y UTM - WGS 84; 18 L; E: 677934 N: 8489372. A: 3011 msnm; sumando un total de 0.45 litros por segundo de vertimiento de aguas residuales hacia el río Chumbao margen derecho, procedentes del sistema de alcantarillado de la municipalidad Distrital de San Jerónimo; dichos puntos de descarga NO cuentan con autorización de vertimiento de aguas residuales y NO cuenta con constancia de acogimiento al RUPAP, otorgándole el plazo de cinco (05) días para presente su descargo;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0094-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/VTG, de fecha 24 de octubre del 2023, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, al término de la etapa instructiva señala en la parte de análisis lo siguiente **a)** Realizadas las actuaciones de campo, mediante las cuales se recogió información de presunta afectación ambiental, las mismas que constituyen elementos para el inicio de las acciones subsiguientes (notificación); la misma que fue respondida por la la entidad imputada Municipalidad Distrital de San Jerónimo mediante OFICIO 0761-2023-ALMDSJ/SAPQ, documento que adjunta el Informe Técnico N° 14-2023-MDSJ-SGSPMSGEFA/AYRA, con el que hace descargo, indicando en el titulo 3 CONCLUSIÓN, Numeral 3.2. la Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, realizo la visita al Jr. Las joyas el día jueves 05 de octubre a horas 3:04 pm para la verificación de la contaminación del río chumbao en las siguientes coordenadas UTM 18L E: 677967 N: 8489369 en cumplimiento de nuestra función se pudo verificar a trabajadores de la Gerencia Sub Regional Chanka que vienen realizando trabajos de topografía, saneamiento y cambio de tuberías que fueron dañadas por vehículos pesados, configurándose este vertimiento como un hecho fortuito., **b)** En razón de lo descrito en el párrafo anterior, esta Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas, se apersono al lugar en cuestión en fecha 13.10.2023, levantando el Acta de Verificación Técnica de Campo complementaria, constatándose que, en el lugar mencionado líneas arriba, se visualiza un buzón expuesto de material de cemento, de donde ya no afloran aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado, las mismas que ya no llegan ni se vierten al cuerpo de agua del río Chumbao, asimismo, en coordenadas WGS 84, UTM 18L E: 677967 N: 8489369, se visualiza vestigios de trabajos de excavación y remoción de tierra en la carretera que se encuentra en la Faja Marginal (margen derecho) lugar en donde se habría cambiado una tubería obstruida., por lo que concluye y recomienda lo siguiente: 1.- De acuerdo con lo señalado en el título II ANÁLISIS, numeral 2.2 del presente informe se concluye que se ha remediado la afectación ambiental al recurso

hídrico del cuerpo de agua del río Chumbao, por lo que la entidad imputada Municipalidad Distrital de San Jerónimo no estaría transgrediendo la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y su reglamento, **2.-** No Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo por los hechos descritos en el numeral 2.2 del título II ANÁLISIS del presente informe., **3.-** Notificar a la personería Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo con Registro Único de Contribuyente RUC 20199906306 con domicilio en Jr. San Martín N° 202 - Plaza de Armas, Andahuaylas, Apurímac el presente informe, indicándole la conclusión del presente informe y no vulnerar sus derechos, **4.-** Continuar con la vigilancia, control, conservación y protección de los recursos hídricos, por parte de la Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas., **5.-** ELEVAR el presente informe técnico final a la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac, para continuar con las actuaciones procedimentales, conforme la normatividad vigente y en función a sus competencias.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento; el informe final de instrucción debe ser notificada al administrado para que formule sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles; en cumplimiento de dicho dispositivo legal, mediante OFICIO N° 0025-2024-ANA-AAA.PA, se notificó a la imputada, el INFORME TECNICO N° 0094-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/VTG, de fecha 24 de octubre del 2023, que puso fin a la fase de instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador, para que formule su descargo;

Que, haciendo una valoración fáctica, probatoria y jurídica, corresponde a esta instancia, determinar si la imputada ha Transgredido la Ley de Recursos Hídricos, además debe tenerse en cuenta que según la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, de fecha 06 de agosto del 2018, que aprueba el documento denominado “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su reglamento”, señala en el Título III, del Procedimiento Administrativo Sancionador, Capítulo I, Órganos del Procedimiento Administrativo Sancionador, Artículo 7° Órgano Instructor, literal a) Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador formulando la notificación de cargo, al presunto infractor el mismo que deberá ser debidamente identificado, al respecto debe tenerse en cuenta que la Administración Local del Agua Bajo Apurímac – Pampas, notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante NOTIFICACION N° 0367-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, de fecha 03 de octubre de 2023, a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, sin embargo, asimismo debe tenerse en cuenta que mediante el informe final (INFORME TECNICO N° 0094-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/VTG, de fecha 24 de octubre del 2023) señala lo siguiente: **a)** Realizadas las actuaciones de campo, mediante las cuales se recogió información de presunta afectación ambiental, las mismas que constituyen elementos para el inicio de las acciones subsiguientes (notificación); la misma que fue respondida por la entidad imputada Municipalidad Distrital de San Jerónimo mediante OFICIO 0761-2023-ALMDSJ/SAPQ, documento que adjunta el Informe Técnico N° 14-2023-MDSJ-SGSPMSGEFA/AYRA, con el que hace descargo, indicando en el título 3 CONCLUSIÓN, Numeral 3.2. la Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, realizó la visita al Jr. Las joyas el día jueves 05 de octubre a horas 3:04 pm para la verificación de la contaminación del río chumbao en las siguientes coordenadas UTM 18L E: 677967 N: 8489369 en cumplimiento de nuestra función se pudo verificar a trabajadores de la Gerencia Sub Regional Chanka que vienen realizando trabajos de topografía, saneamiento y cambio de tuberías que fueron dañadas por vehículos pesados, configurándose este vertimiento como un hecho fortuito., **b)** En razón de lo descrito en el párrafo anterior, esta Administración Local

del Agua Bajo Apurímac Pampas, se apersono al lugar en cuestión en fecha 13.10.2023, levantando el Acta de Verificación Técnica de Campo complementaria, constatándose que, en el lugar mencionado líneas arriba, se visualiza un buzón expuesto de material de cemento, de donde ya no afloran aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado, las mismas que ya no llegan ni se vierten al cuerpo de agua del río Chumbao, asimismo, en coordenadas WGS 84, UTM 18L E: 677967 N: 8489369, se visualiza vestigios de trabajos de excavación y remoción de tierra en la carretera que se encuentra en la Faja Marginal (margen derecha) lugar en donde se habría cambiado una tubería obstruida por lo que la Administración Local del Agua Bajo Apurímac – Pampas, recomienda no continuar con el procedimiento administrativo sancionador, debiendo archivarse el presente procedimiento Administrativo Sancionador instruido contra la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, siendo esto así este órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, recomienda a la Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas, tener mayor celo en el cumplimiento de sus funciones;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador instruido contra la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, tener mayor celo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC